

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 17.

Cuaderno No. 282

Año 1809.

No. de hojas útiles 9.

Autos seguidos por D. Francisco Flores contra D.  
Juan José de Arbrisa, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA. JO 1  
CAJ 158  
DOC 2961  
f 9





SELLO TERCIERO, DOS REALES ANOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

1055.

VALGA  
El Reynado de  
el Señor Don  
Francisco VII.

ma 6 de Junio  
1809.

*Handwritten text, significantly obscured by a large tear in the center of the page. Legible fragments include:*  
... en el Puerto de ...  
... con casa ...  
... con su mayor ...  
... Juan Tor ...  
... el ...  
... el Suplicante ...  
... veinte ...  
... el valor ...  
... una satisfaccion ...  
... los ...  
... ha ido ...  
... le tenia ...  
... embargo de lo ...  
... ha desobedecido ...  
... una Necesidad ...  
... promover la ...  
... en favor ...  
... noticia de ...



Quero es aboy del Choco tra  
bordando varias negociaciones  
en su propia.

Los establecimientos de  
dentales es un tercer estado p  
q deponen q lo colocan en la vlt  
fatalidad y hacen cosas mu  
Lapd p la Historia con Vic  
Enigro es q se trata ha de ser  
con poder y Negroado ala  
tacion ut q Representa, sea p  
interes Natural y la mejor ho  
bilidad, O ya por la mayor se  
vidad y a se le fuera cre  
O ya

... sobre todo  
... y otros N  
... la falta  
... epidem  
... acudia con

... principio y  
... linea vertus  
... lo hare  
... or a no  
... vos p q  
... Ningua  
... los vros q  
... en virtud



propiedad q' aun Dy q' q' q' q'  
su condicion en era contra  
una quidaba pignorada q' con  
obligacion a debolla se ha  
va espacia de conueng. <sup>Rede</sup> Decreto  
en q' no sea p' ningun minis-  
tro. Dada en Escapador por  
Judicada con la p'nomia de  
poncavilidad y otras q' sean en  
su arbitrio.

Toda los vendedores tienen  
decho de tomar era y pre-  
cauciones prudentes e in-  
dispensables p' contentar  
los persiucos que inroguen su  
dudoren con era especie en  
erudiora. Tomoran. No pue-  
den estar man visible q' por lo  
fundamento q' d'ya in am-  
dor y no saberse ha aqui del  
dominio iuxta de d'ni Juan  
Tore con unos vienes ofondos  
expuestos al Naufragio e  
incendio. Con q' parece una cau-  
sa justa y equidad el q' se  
provea a era. Provea con la  
calidad de por ahora. <sup>Por</sup> tanto  
Al E Duplica q' haviendo por





SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCIENTOS OCHENTA Y OCHO CIENTOS CINCO.

VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809

Interpuesto este Plazo de  
ne Resolva en la manera que  
deja Resuelta y con la probert  
x fianza de seguridad y la  
Resoluta en lo subscrito para  
ser unida con Justicia y de  
y espera alcanzar el expor  
de su grande integridad y  
comunicacion Jura a Di  
mo y a esta señal se ha  
se cuenta lo contenido y no p  
ceder a materia de

Fran. Co. Torres

Por el Subido el Sup. Dec. de S. E.

mandando que para la persona y  
familia del Excmo. Sr. Mantenga  
en su paz y sosiego nada se  
Lima y Junio de 1809

Alvarez

Procedo y firmo p. el Sr. ...





SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL QVINGIENTOS SEIS, Y QVINGIENTOS SEIS Y SIETE.  
 Para los Años de 1303 y 1307.

VALIA  
 ...  
 ...

*[Handwritten flourish]*

Avan en a villa de ...  
 Jurisd. p. s. m. con parrica ...  
 Inigo yon Acev. de ella, y oid. hon. a la ...  
 de Chile en el dia de su fecha

América

Juan de cubilla  
 Escribano

En ... y ...  
 ...  
 ...

*[Handwritten flourish]*

~~Quasa otorgada la fianza q. se ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...~~



San 9 6.º de individuos... tal se  
constituye y en su virtud firmo el ins-  
tumento. Lima y Julio Veintiseis  
de mil ochocientos noventa.

Ubiña

*[Faint, mostly illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

SPANIARUM  
M. e  
terr





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

VALE Para los Años de 1808 y 1809  
del Reyno de España  
A. el Señor Don  
Fernando VII.

Francisco Flores en la instancia que sigo en este Juzgado por comision del Superior Gobierno contra D. Juan Torc y Arbrisa por cantidad de pesos visto a los que he percibido en razon de la venta de un Negao mio esclavo y demas dechuidos digo q  
D. J. se sirva se provea Orogane fianza de seron y fianzas para la Retencion de esa Piesa entre tanto sea cubierto de la totalidad por parte de el quel Individuo.

Se cumplido con la antecedente calidad y como quierxa que el dicho Siervo haze Nuiden cia accidental en los Puercos del Callao y otros Paragen con dificultad de tenerlo amano p



tanto se hizo indispensable el  
que como de por este ministerio  
una providencia suelta que au-  
xilie la referida prebenion y q  
con ella los Señores Capitanes  
Suos y otros Jueces confirmen  
la legitimidad que tengo en per-  
sona y el que pueda hazer a ellas  
el vno Necesario.

Si en oportunidad no abiero  
tan legal medio es aventurarla  
alomenor el que queda a peor  
condicion vna Dependencia Jus-  
ta y Demorada man espacio de  
siete años por parte del Reo.  
comun. Lo ero pues y asin que  
la verificacion o aprehension  
se que se trata suxta los efec-  
tos decaidos y que remedie en  
lo posible las creaciones que acan

Oido

Yo suplico que en virtud de  
lo que deixo representado se  
digne franquearme la gracia  
que solicito en manera que



manifestada al arve quanto  
pretendo y que pueda servir en  
todas distancias para ser de Tur  
cia que pido y juro lo necera

~~Por el Sr. D. Juan de Torres~~

Francisco Flores

Desle á esta parte, la Certi  
ficacion respectiva q. acredita lo q.  
probicionalmente se ha mandado  
por este juzgado ord. para los efec  
tos q. aya lugar. Lima y Junio  
26 del 809

Francisco Flores

Proviendo y firm. p. el Sr. D. Juan de Villan  
calle de ord. en esta Cuid. y su jurisdiccion p. su M.  
conparera del S. D. D. Torc. Quiroyen Odon Orona  
no sala p. Aud. en Chile y Arceon del Ex. Cabild  
ro en el dia de su fecha

Amemid

Juan de Villan  
Ella sub.

En Lima y Junio diez y nueve de mill  
ochocientos noventa y siete años  
log. se manda a don. Noventa y  
ocho años de edad

Juan de Villan





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA

Para los Años de 1808 y 1809

Para el Reynado de  
M. el Señor Don  
Fernando VII



Queda otorgada la fianza que se  
prebiere en el auto se foran p. el  
Barbero Mariano Páez en veintio el  
Callao en diez y ocho de Julio de mil ocho  
cientos noventa y cinco, contra el mi Pro. de Es-  
crituras Publicas a que me refiero.

Marian de Zubilla  
Esc. Pub. Co





Dos reales.

6.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1807 Y 1808.

VALGA

Para el Reynado de  
S. M. el Señor Don  
Fernando VI.



*Don*  
 Santiago Cañonsejuro, y Curroga  
 vecino, y del con.º de esta capital, en voz, y nombre  
 de D.º Pedro Garcia, vecino del con.º de Guayaq.º en la  
 mejor forma que haya lugar en dho.º parage ante  
 V.º S.º y digo q.º segun consta del capitulo 4.º de la carta  
 poder q.º en dicha forma precinto aparece que dho.º Sr.  
 me encarga la Alcaldaz.ª en un Criado suyo nom-  
 brado Estiquel el Simoño q.º se le vino luego en la  
 fragata Eulalia, y cumpliendo, con el deber de mi obli-  
 gacion inmediateam.º puse en execucion su solicit.  
 encargandole con su filiaz.ª a toda los vntros en su  
 ncia en Ferrate como Alarimma, y habiendose  
 asegurado dho.º Alarimo q.º las vntros diligencias que se  
 le mandado practicar a principio de dho.º mes como  
 pasado teniendolo asegurado, y en voz.º q.º lo encan-  
 gado q.º su hallazgo me lo libran a venim.º preso a  
 esta capital.º se operaron el Alarimmo encamientado  
 en el cuerpo de dho.º Alarimmo Fran.º Flores.º diciendo  
 ser suyo el Alarimo q.º haberlo vendido en dho.º  
 Guayaq.º a otro Sr.º en un poderad en cam.



tidad de 500 p. y q. solo se vio en unad. 200 p.  
 y q. hace 7 años se le dice el Nro su haber hecho  
 constar con Documental necesario el Dño  
 q. le curre el qual deve repetir contra aquel q.  
 le budio en el Ciudad Guayaquil de este libram.  
 de hipoteca, y como dueño vendio a mi Apoderad  
 el Citado D. Pedro Garcia q. como dueño me encar  
 ga la solición de su Nro. M. S. luego guaro en  
 ejecución, y p. dar cumplimiento en el rod, nece  
 sito q. v. se sirva mandar q. el Capitán de  
 el O. del Callao mande entregar dicho Nro.  
 el esclavo con sus formales q. tiene asiand  
 como mandado p. l. y q. su Dño lo repina  
 en contra de su deudor q. la prenda era libre  
 de hipoteca como Nro. dho p. a. S. sea tomada  
 y p. l. como.

A P. S. pido, y Alplico se sirva mandar q. se me  
 entregue el citado esclavo con sus formales, y con  
 ten, y q. se haga entudo segun, y como Nro.  
 pedido q. ser asi se fust. A. S. pido de. ca

D. Nro. Pedro Garcia  
 D. Juan Garcia

Pongase con los antecedentes a q. se refiere y asi se. Lima  
 y Julio 30 de 1802.

Alvarado  
 P. P. P. P. P.

Juan de la Hilla  
 Est. de...  
 Vitoj



Or D. Sant Cachuero, y Luenga,

777

Guayaq Cor. 21 del 209

Or  
Mili 5 mis, en el Coax parado, Reiv  
na de N. donde medice, q mi hno, havia  
md. toda su ropa, y q havia Satifho a D. Fran  
ico Suarez, lo quele adeudava, p. q. mi Donu  
p. q. le havia librado p. su mano, avu nolo  
stejo p. q. havia quiddad acentegavely, y  
no las huere entace abita la fha, me avi  
na abuelto de Coax,

Tocante ala Taxia, todavia quedan  
vientes 6. Vollos, p. sex mas averiada como  
po a O. dho, hasta la queie dan a lo q. q. a  
deralir de ello, y tramax este negocio, pue  
rize haverle Remitido algunas suelas, en la  
ta Cayuca, y fui abex ala Cuxtiembre vnay  
ulas vren Ordenario, y mi pdeccion a Br  
avny y era fue la Causa de no haverlas Re  
ntido. Tambien tocante alas Sombreros, de  
ra Alla muy Circa, y muy Ordenario, era  
ce la Causa de no haverle Remitido nada



Reconociendo q su Dueño no podía utilizar  
nada

Me avisara V. de la manera o g  
suerte. Corra mi hijo, enera; noticiando me  
abuelo de seras.

Se he de reaccion a V. un favor q  
en la fragata Olabia, va un Criado mio q  
seme ha vydo encho B. y lo han visto en p  
ta de Arenas, a Bordo, llamado de dho Criado  
Miguel, El Limonio; Et dho es Maximino,  
Alexander de Edad de 30 y 35 años, alto de  
Cuadro, fornido, en carne, seras y Catillas q  
der; Endha Punta de Arenas, se le noticio al Capitan  
hera Esclavo, p el Esclavo acotó sea libre, y con p  
la fragata no lleva completa, su Tripulacion lo de qu  
don otros dos q igualm. supugacion, luego q fu  
tenza V. noticia de su arrivo, Estimare  
favor. Escríva adho Cap. le de raxon, en que  
Puesto de Intermedio, ochile, se ha quedado, p  
q con esta noticia procure V. asegurarlo, a  
prijiones; q si dho Capitan requiriere dar  
raxon, esponga le V. q se V. p. contra e  
p. havelle dho alli hera Esclavo, y lo lleva  
echa esta dilig. se tomara la molestia de E  
vta, a alguno de los Puertos, con aquella



mañeta de su Correspondi. <sup>a</sup> precomendable, lo dho.  
Tomar q' U. tenga p' conveniente, y si acaso.  
D. q' loquiere el Cosado, es un Criado bueno, y buen  
reaxador, podra U. bendalo, en el mejor por.  
de q' sepidiere, p' noteren la molestia de N. mi  
q' nlo. Cuis todo, y echo, con la Eficacia q' acostun  
ga me promete; se conseguira; su Valor es  
400 p. libras de Amber Dho; con mas 8 de  
qu. 8. p. de formale q' medeve; dejando an de  
Lon lomefor q' le pareca.

Para todo lo qual. Confieso a V. m. poder,  
y p' parte en dho. se Requiere; y fuere Noterario  
con presentando mi acien y dho, en los Casos  
de quese merente, y tenga el mismo Valimiento  
y fuerza, q' si yo mismo lo hiziera. Juedando  
axepoñd. alo mismo.

Deseo lo pase V. con salud p' que  
pande aeste su afectivissimo Am. y servidor.

Pedro Garcia









Quartillo.

9

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VAL PARA los Años de 1803 y 1809.  
Para el Reynado de  
S. M. el Señor Don  
Fernando VII.



Traslado a Juan Flores y responde peculiarmente dentro de tercero dia Lima y Agosto 3 de 1809.

Moran



Proveido y firmado p. el Sr. D. Juan Moran de Villa Alcalde Ordinario en esta ciudad y su jurisdiccion p. su M. con parecer del Sr. D. Don Nicolas Oidor enorano en la Ob. Aud. de Chile y de la Real Audiencia en el dia en su fecha.

Moran

Traslado de villa  
E. de S. M.

En el Sto. Domingo de las Calles en ocho de el mes de mil ochocientos noventa y tres en el distrito que antecede de Juan Flores en su persona y no firmo porque dijo no saber. Doy fe.

Juan de S. M.  
C. de S. M.